



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMEYT/EXT/I0082017/I0

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Siendo las diez horas del día diez de agosto del año dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT), sita en Calle Diagonal Alfredo del Mazo, número 198 tercer piso, Col. Guadalupe, C.P. 50010, Toluca, Estado de México, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia: Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares, Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia del COMECYT; Licenciado en Contaduría Alfredo Rodríguez Pérez, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Licenciado en Contaduría Juan Miguel Bernal Espinosa, Contralor Interno del COMECYT y el Licenciado en Derecho Juan Carlos Miranda Araiza, Jefe A de Proyecto y Servidor Público encargado de la Protección de Datos Personales. Servidores Públicos Habilitados: Licenciada en Derecho Perla Guadalupe Martínez Fernández, Jefa A de Proyecto y Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Jurídico; Licenciada en Administración Miriam Ivonne Maldonado Rosales, Directora de Desarrollo Tecnológico y Vinculación y Servidor Público Habilitado; Licenciada en Administración Xóchitl Sánchez Ramírez, Directora de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos y Servidor Público Habilitado; Contadora Pública Marina Esperanza Osegueda Osorio, Directora de Financiamiento, Divulgación y Difusión y Servidor Público Habilitado; Licenciado en Tecnologías e Información Adrián Cerritos Temahuay, Jefe de la Unidad de Sistemas y Servidor Público Habilitado y la Licenciada en Comunicación Norma Laura Gutiérrez Díaz, Secretaria Particular de la Dirección General y Servidor Público Habilitado. Invitado: Maestro en Administración Gerardo Arriaga Camacho, Jefe del Departamento de Apoyo a la Investigación Científica; para llevar a cabo la décima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación de información confidencial del periodo del segundo trimestre del presente ejercicio (abril-junio) solicitada por la Unidad de Apoyo Administrativo, con fundamento en el artículo 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92 de la Ley en comento, siguientes:
 - IX (Viáticos y gastos de representación)



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMECYT/EXT/I0082017/I0

- XI (Contrataciones de servicios profesionales por honorarios)
 - XXIX (Resultados de procedimientos de adjudicación directa)
4. Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación de información confidencial del periodo del segundo trimestre del presente ejercicio (abril-junio) solicitada por la Unidad de Apoyo Jurídico, con fundamento en el artículo 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92 de la Ley en comento, siguiente:
 - XXXVII (Convenios)
 5. Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación de información confidencial del periodo del segundo trimestre del presente ejercicio (abril-junio) solicitada por la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos, con fundamento en el artículo 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92 de la Ley en comento, siguiente:
 - LII (Transparencia proactiva)
 6. Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación de información confidencial del periodo del segundo trimestre del presente ejercicio (abril-junio) solicitada por la Secretaría Particular del COMECYT, con fundamento en el artículo 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92 de la Ley en comento, siguientes:
 - XXXIII (Informes anuales de actividades)
 - LII (Transparencia proactiva)
 7. Presentación y en su caso, aprobación de la actualización y/o modificación de los sistemas de datos personales del periodo semestral (enero-junio 2017), con base en las cédulas correspondientes.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.

La Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares dio la bienvenida y agradeció a los integrantes del Comité su asistencia, acto seguido manifestó que se reunía el quórum legal para dar inicio a la sesión de acuerdo con la verificación que se realizó a través de la lista de asistencia.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMEYT/EXT/10082017/10

2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

La Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares, dio lectura al orden del día y lo sometió a consideración de los integrantes del Comité, el cual se aprobó por unanimidad. Acto seguido se desahogó el siguiente punto del orden del día.

3. Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación de información confidencial del periodo del segundo trimestre del presente ejercicio (abril-junio) solicitada por la Unidad de Apoyo Administrativo, con fundamento en el artículo 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92 de la Ley en comento, siguientes:

- IX (Viáticos y gastos de representación)
- XI (Contrataciones de servicios profesionales por honorarios)
- XXIX (Resultados de procedimientos de adjudicación directa)

En uso de la palabra, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares señaló que con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92 fracciones IX, XI y XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se exponen a continuación los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fechas 05 de julio y 07 de agosto del año 2017 respectivamente, el servidor público habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo solicitó vía oficio a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia del COMECYT, la clasificación de los datos confidenciales contenidos en los contratos de servicios profesionales, de adquisición de bienes y prestación de servicios celebrados por el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología con personas físicas y personas morales o jurídico colectivas correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2017 (abril-junio). Así también, solicitó la clasificación de los datos personales incorporados en los comprobantes fiscales digitales generados por concepto de viáticos expedidos por personas físicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017, lo anterior de conformidad con el **Anexo Único** de la presente acta, con fundamento en el artículo 59 fracción V de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Con base en la petición del Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo, la Unidad de Transparencia turnó las solicitudes de clasificación al Comité de Transparencia del COMECYT, para que se pronuncie y en su caso emita el acuerdo correspondiente, con base en los siguientes:

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMECYT/EXT/I0082017/I0

CONSIDERANDOS

1. Que el Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es legalmente competente para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, propuesta por el servidor público habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, VIII, IX y XVI y 59 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. En este sentido el Consejo en su calidad de sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios debe cumplir con las obligaciones previstas en la misma, en cuyas fracciones IX, XI y XXIX del artículo 92, dispone la publicación de manera permanente y actualizada de los gastos de representación y viáticos, contratos de servicios profesionales, de adquisición de bienes, así como de prestación de servicios, en los cuales se detectó que contienen datos de carácter personal, motivo por el cual es necesario eliminar los datos personales que sean confidenciales. De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento al artículo 132 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo, presentó la propuesta de clasificación por los motivos descritos en el ANEXO UNO: MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL de su solicitud, y que para efectos de la presente acta se anexa a la presente como **Anexo Único**, y someter a consideración del Comité, la clasificación como información confidencial de los datos personales que se mencionan en los mismos: (1) domicilio, (2) correo electrónico, (3) Clave Única de Registro de Población (CURP), (4) número de teléfono, (5) número de la credencial para votar, (6) número del pasaporte, (7) Registro Federal de Contribuyentes (RFC), (8) firma tanto de la persona física o bien de la persona moral o jurídico colectiva a través del representante o apoderado legal, (9) sello digital del emisor, (10) sello del SAT, (11) Cadena original del complemento de certificado digital del SAT y (12) código QR, toda vez que esta información aparece en los documentos señalados y de conformidad con los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, señalan los datos referidos como datos personales que conforman las categorías de datos de identificación y datos patrimoniales.
3. En el presente apartado se analizará de manera desglosada la clasificación como información confidencial de cada uno de los datos susceptibles de eliminarse de los contratos de servicios profesionales, de adquisición de bienes, así como de prestación de servicios, celebrados por este Consejo, con personas físicas y con personas morales o jurídico colectivas:

	PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL O JURÍDICO COLECTIVA
a) Domicilio		
b) Correo electrónico		
c) Clave Única de Registro de Población (CURP)		



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMECYT/EXT/I0082017/I0

d) Número de teléfono	IDENTIFICACIÓN			
e) Número de credencial para votar				
f) Número de pasaporte				
g) Registro Federal de Contribuyentes (RFC)				
h) Firma				

a) Domicilio:

Al respecto del domicilio y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3 y 2.5 fracción V, así como 2.17 del Código Civil del Estado de México, es un atributo de la personalidad, que permite la localización de las personas físicas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este el lugar, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y a falta de uno y otro el lugar en que se encuentre.

De lo anterior, podemos inferir que la finalidad del domicilio en los contratos es obtener la ubicación presencial de un individuo; por ello, es un dato personal, toda vez que lo hace identificable y su publicidad puede afectar la esfera de derechos más próxima de la persona de que se trate, pues dar publicidad al domicilio podría propiciar que las personas fueran molestadas en este, por temas incompatibles con la finalidad de la recolección original; en este orden de ideas, se debe eliminar de los contratos, ya que es un dato personal que debe ser resguardado, por ser inherente a los atributos de la personalidad y procede su clasificación como información confidencial, así como su eliminación en las versiones públicas.

b) Correo electrónico:

La dirección de correo electrónico de la que es titular una persona física, constituye una información que le concierne, que le afecta, y que forma parte del ámbito de su privacidad, pues frecuentemente está formada por un conjunto de signos y palabras con información acerca de su titular (nombre, apellidos, año de nacimiento, lugar donde trabaja o ciudad donde vive, etc.). Este dato se caracteriza porque no puede coincidir con otro igual, con lo que es posible identificar a la persona titular del mismo. Incluso en el caso de que la dirección de correo no mostrase datos relacionados con su titular, al estar la misma referenciada a un dominio concreto, podrá identificarse sin que fuera necesario un esfuerzo desproporcionado, simplemente realizando una consulta al servidor que gestione dicho dominio. Por lo tanto, la dirección de correo electrónico de una persona física, es un dato de carácter personal que puede identificar a su titular y, por tanto, su tratamiento está sometido a la protección de datos personales.

c) Clave única de registro de población (CURP):

La Clave Única de Registro de Población (CURP) es un conjunto de datos personales que únicamente le conciernen al particular en virtud de que se conforma con los datos de la fecha de nacimiento, nombre, apellidos y lugar de nacimiento y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. Lo anterior se robustece con el Criterio 03/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMEYT/EXT/I0082017/I0

se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado.

d) Número de teléfono:

El número de teléfono asociado a un nombre y unos apellidos es un dato de carácter personal pues nos proporciona información sobre una persona identificada. Pero incluso el propio número de teléfono, sin aparecer directamente asociado a una persona, puede tener la consideración de dato personal si a través de él se puede identificar a su titular y por tanto es susceptible de ser protegido suprimiéndolo de la versión pública de los contratos referidos.

e) Número de la credencial para votar (credencial para votar):

El número de la credencial para votar, se encuentra en los contratos, para referir el documento con el cual el contratante se identifica o acredita su identidad en el acto jurídico a que hemos hecho referencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil del Estado de México. Este dato se asigna a partir de la expedición de la credencial de elector, el artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la credencial de elector deberá contener diversos datos personales, tales como entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio, sección electoral, nombre completo, domicilio y clave de registro, entre otros. En este sentido, el número de la credencial para votar hace a su titular identificado e identificable, pues se asigna a cada persona inscrita en el Padrón Electoral y es único e irrepetible. Este dato además por sí solo es de suma relevancia, ya que aparte de ser utilizado por sus titulares para actividades políticas o electorales, también es utilizado para trámites administrativos oficiales y particulares.

f) Número de pasaporte:

Este documento de igual forma aparece en los contratos para hacer referencia al documento con el que el contratante acreditó su identidad, toda vez que es considerado por el Código Civil del Estado de México, en su artículo 2.5 Bis, fracción II, como un medio aceptable y válido para ello. De conformidad con lo señalado en el artículo 2º fracción V, del Reglamento de Pasaportes, el pasaporte es el documento que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso; sin embargo, para el caso que nos ocupa y como se ha referido, el número del pasaporte de personas físicas obra en los contratos únicamente con el objetivo de acreditar su identidad. Es por lo anterior y en apego al principio de finalidad que se trata de un dato personal confidencial, que debe eliminarse de las versiones públicas de los contratos a publicar en el IPOMEX.

g) Registro federal de contribuyentes (RFC):

El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es una forma de identificación para las autoridades hacendarias que sirve para reconocer a todos los prestadores de servicios y que a su vez estos declaren sus impuestos, y resulta que esta clave es la abreviación del nombre físico o de la empresa moral y está determinado por los nombres, apellidos, fechas de nacimiento, entre varios datos más como lo es la homoclave, por lo que es atribuible a una persona. Lo anterior se robustece con el Criterio 09/2009 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y ahora (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMECYT/EXT/I0082017/10

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo a la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

h) Firma:

La firma de la persona física que, actuando como representante de una persona moral, en el contrato de obra de mérito, se trata de un dato personal de una persona física identificada o identificable, por lo que se trata de un dato de carácter confidencial, en términos de la fracción I, del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que debería ser suprimido o testado de la versión pública respectiva.

En este sentido, cabe señalar que la firma (autógrafa) en el transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido. Lo cierto, es que lo expuesto solo es para dejar claro la importancia que la firma se trata de un dato que debe ser protegido, mediante su no acceso y teste de la versión pública respectiva. Y si bien dicha persona puede actuar en nombre o representación de una persona moral o jurídica colectiva, lo cierto es que su firma es un dato personal, y no un dato de la persona colectiva, su firma es realizada por un acto personalísimo y en tal sentido como ya se dijo la firma se identifica o se vincula a su propio creador.

4. Así también en este apartado se analizará de manera desglosada la clasificación como información confidencial de cada uno de los datos susceptibles de eliminarse de los comprobantes fiscales digitales generados por concepto de viáticos expedidos por personas físicas:

a) PERSONAS FÍSICAS:	
a)	Domicilio
b)	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
c)	Sello Digital del emisor
d)	Sello del SAT
e)	Cadena original del complemento de certificado digital del SAT
f)	Código QR

a) Domicilio y b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC):

Estos datos personales quedan comprendidos dentro de la categoría de datos de identificación y los mismos ya han sido definidos en párrafos anteriores, por tal razón en obvio de repetición su análisis se sujeta a lo antes descrito.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMECYT/EXT/I0082017/I0

c) Sello Digital del emisor, d) sello del SAT, e) cadena original del complemento de certificado digital del SAT y f) el Código QR:

Todos los datos mencionados son propiamente información fiscal y los mismos se encuentran comprendidos dentro de la categoría de datos patrimoniales; como tal estos datos son importantes de proteger a fin de evitar que caigan en manos de posibles delincuentes y comentan posibles hechos que constituyan un delito como robo de identidad o bien fraudes, por ello resulta vital suprimir tales datos de la versión pública que se genere.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO: Este Comité de Transparencia es competente para resolver lo conducente, por lo que confirma la clasificación de los datos personales identificados siguientes:

A. De los contratos de servicios profesionales, de adquisición de bienes, así como de prestación de servicios, celebrados por este Consejo con personas físicas y con personas morales o jurídico colectivas, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2017 (abril - junio), los siguientes datos personales:

PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL O JURÍDICO COLECTIVA
a) Domicilio	
b) Correo electrónico	
c) Clave Única de Registro de Población (CURP)	
d) Número de teléfono	
e) Número de credencial para votar	
f) Número de pasaporte	
g) Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	
h) Firma	

B. Y de los comprobantes fiscales digitales generados por concepto de viáticos expedidos por personas físicas, de los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017, los siguientes datos personales:

g) PERSONAS FÍSICAS:	
a) Domicilio	
b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	
c) Sello Digital del emisor	
d) Sello del SAT	

[Handwritten signatures and marks in blue ink along the right margin]



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMECYT/EXT/I0082017/I0

e)	Cadena original del complemento de certificado digital del SAT		
f)	Código QR		

SEGUNDO: Se aprueba la publicación en el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) de las versiones públicas de los contratos de servicios profesionales, de adquisición de bienes o prestación de servicios, celebrados con personas físicas y con personas morales o jurídico colectivas correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2017 (abril-junio) y las versiones públicas de los comprobantes fiscales digitales generados por concepto de viáticos expedidos por personas físicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017 de conformidad con el **Anexo Único** de la presente acta, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 92, fracciones IX, XI y XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo, la presente acta de sesión de clasificación, para que llevar a cabo la publicación de las versiones públicas en el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

CUARTO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que realice a la Unidad de Apoyo Administrativo, una recomendación para que reduzcan en la medida de lo posible la incorporación de datos personales confidenciales en los documentos mencionados, a lo estrictamente necesario por disposición legal.

Acto continuo, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares preguntó a los integrantes del Comité si existía algún comentario al respecto, no habiendo alguno, sometió a consideración del pleno la aprobación de la clasificación de información confidencial descrita, lo cual fue aprobado por unanimidad.

Acto seguido, se desahogó el siguiente punto del orden del día.

4. Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación de información confidencial del periodo del segundo trimestre del presente ejercicio (abril-junio) solicitada por la Unidad de Apoyo Jurídico, con fundamento en el artículo 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92 de la Ley en comento, siguiente:

- **XXXVII (Convenios)**

En uso de la palabra, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares señaló que con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en al artículo 92 fracción XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se exponen a continuación los siguientes:



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMEYT/EXT/I0082017/I0

ANTECEDENTES

1. En uso de la palabra, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares mencionó que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 fracción XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia del COMECYT, la clasificación de los datos confidenciales contenidos en los convenios principales y convenios modificatorios suscritos o formalizados en el periodo que corresponde al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2017 (abril-junio), toda vez que contienen la rúbrica y/o firma del representante legal y/o apoderado legal de las personas físicas o jurídico colectivas, instituciones de educación superior y centros de investigación privados o bien de las personas físicas que actúan en la formalización de dichos convenios.
2. Con base en lo anterior, la Unidad de Transparencia turno tal solicitud de clasificación al Comité de Transparencia del COMECYT, para que se pronuncie y en su caso emita el acuerdo correspondiente, con base en los siguientes:

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin, corresponding to the first two items of the 'ANTECEDENTES' section.]

CONSIDERANDOS

1. Que el Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es legalmente competente para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información propuesta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, VIII, IX y XVI y 59 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. En este sentido el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT) en su calidad de sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios debe cumplir con las obligaciones previstas en la misma, en cuya fracción XXXVII del artículo 92 dispone la publicación de manera permanente y actualizada de los convenios (principales y modificatorios), en los cuales se detectó que contienen datos de carácter personal, motivo por el cual es necesario eliminar los datos personales que sean confidenciales, en atención a que los mencionados contienen la rúbrica y/o firma del representante legal y/o apoderado legal de las personas físicas o jurídico colectivas, instituciones de educación superior y centros de investigación privados o bien de las personas físicas que actúan en la formalización de dichos convenios. De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento al artículo 132 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presentó la propuesta de clasificación por los motivos descritos en el ANEXO UNO: MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL de su solicitud, y que para efectos de la presente acta se anexa a la presente como **Anexo Único**, y someter a consideración del Comité, la clasificación como información confidencial de los datos personales que se mencionan en los mismos: (1) firma o rúbrica, toda vez que esta información aparece en los documentos señalados y de conformidad con los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin, including the word 'suma' circled in blue.]



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMECYT/EXT/I0082017/I0

encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, señalan los datos referidos como datos personales que conforman la categoría de datos de identificación.

3. En el presente apartado se analizará de manera desglosada los datos susceptibles de eliminarse de los convenios principales y modificatorios suscritos con personas físicas y personas jurídico colectivas, instituciones de educación y centros de investigación privados o bien de las personas físicas que actúan en la formalización de dichos convenios:

a) Firma:

La firma de la persona física que, actuando como representante de una persona moral, en el contrato de obra de mérito, se trata de un dato personal de una persona física identificada o identificable, por lo que se trata de un dato de carácter confidencial, en términos de la fracción I, del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que debería ser suprimido o testado de la versión pública respectiva.

En este sentido, cabe señalar que la firma (autógrafa) en el transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido. Lo cierto, es que lo expuesto solo es para dejar claro la importancia que la firma se trata de un dato que debe ser protegido, mediante su no acceso y teste de la versión pública respectiva. Y si bien dicha persona puede actuar en nombre o representación de un apersona moral o jurídica colectiva, lo cierto es que su firma es un dato personal, y no un dato de la persona colectiva, su firma es realizada por un acto personalísimo y en tal sentido como ya se dijo la firma se identifica o se vincula a su propio creador.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO: Este Comité de Transparencia es competente para resolver lo conducente, por lo que confirma la clasificación de los datos personales identificados como lo es la rúbrica y/o firma del representante legal y/o apoderado legal de las personas físicas o jurídico colectivas, instituciones de educación superior y centros de investigación privados o bien de las personas físicas que actúan en la formalización de los convenios.

SEGUNDO: Se aprueba la publicación en el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) de las versiones públicas de los convenios principales y modificatorios celebrados con personas físicas y con personas jurídico colectivas, instituciones de educación superior y centros de investigación privados o bien de las personas físicas que actúan en la formalización de los convenios correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2017 (abril-junio) de conformidad con el **Anexo Único** de la presente acta, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia del artículo 92

[Handwritten signatures and marks in blue ink along the right margin]



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMEYT/EXT/I0082017/I0

fracción XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Jurídico, la presente acta de sesión de clasificación, para que lleve a cabo la publicación de las versiones públicas en el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

CUARTO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que realice a la Unidad de Apoyo Jurídico, una recomendación para que reduzcan en la medida de lo posible la incorporación de datos personales confidenciales en los documentos mencionados, a lo estrictamente necesario por disposición legal.

Acto continuo, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares preguntó a los integrantes del Comité si existía algún comentario al respecto, no habiendo alguno, sometió a consideración del pleno la aprobación de la clasificación de información confidencial descrita, lo cual fue aprobado por unanimidad.

Acto seguido, se desahogó el siguiente punto del orden del día.

5. Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación de información confidencial del periodo del segundo trimestre del presente ejercicio (abril-junio) solicitada por la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos, con fundamento en el artículo 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92 de la Ley en comento, siguiente:

- **LII (Transparencia proactiva)**

En uso de la palabra, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares señaló que con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 92 fracción LII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se exponen a continuación los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de julio del año 2017 respectivamente, la servidora pública habilitada de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos solicitó vía oficio a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia del COMECYT, la clasificación de los datos confidenciales contenidos en las actas de la segunda y tercera sesión del comité del programa para otorgar apoyos o premios a estudiantes, profesores e investigadores destacados en ciencia y tecnología celebradas el 09 de mayo del año en curso, fecha que se encuentra dentro del segundo trimestre del presente ejercicio fiscal (abril-junio) del año en curso, toda vez que estás mencionan a la institución o escuela en la cual realizaron



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMECYT/EXT/I0082017/I0

sus estudios el participante o beneficiario del programa, la institución en la cual labora el beneficiario del programa y el grado académico del beneficiario del programa, lo anterior de conformidad con el **Anexo Único** de la presente acta, lo anterior con fundamento en el artículo 59 fracción V de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Con base en la petición del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de clasificación al Comité de Transparencia del COMECYT, para que se pronuncie y en su caso emita el acuerdo correspondiente, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es legalmente competente para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, propuesta por el servidor público habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, VIII, IX y XVI y 59 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. En este sentido el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT) en su calidad de sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios debe cumplir con las obligaciones previstas en la misma, en cuya fracción LII del artículo 92 dispone la publicación de manera permanente y actualizada de aquella información de interés a los ciudadanos y en este caso en esta fracción el COMECYT publica las actas de sesión de los diferentes comités del COMECYT en los cuales se toman decisiones que conducen a cumplir con el objeto de este organismo, sin embargo se detectó que en las actas de la segunda y tercera sesiones del Comité del programa para otorgar apoyos o premios a estudiantes, profesores e investigadores destacados en ciencia y tecnología celebradas en fecha 09 de mayo del año en curso las mismas contienen datos de carácter personal, motivo por el cual es necesario eliminar los datos personales que sean confidenciales. De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento al artículo 132 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos, presentó la propuesta de clasificación por los motivos descritos en el ANEXO UNO: MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL de su solicitud, y que para efectos de la presente acta se anexa a la presente como **Anexo Único**, y someter a consideración del Comité, la clasificación como información confidencial de los datos personales que se mencionan en los mismos: (1) institución o escuela en la que realizó sus estudios el participante o beneficiario del programa, (2) institución en la cual labora el beneficiario del programa y (3) grado académico del beneficiario del programa, toda vez que esta información aparece en los documentos señalados y de

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMECYT/EXT/I0082017/10

conformidad con los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos personales del Estado de México, señalan los datos referidos como datos personales que conforman las categorías de datos académicos y datos laborales.

3. En el presente apartado se analizará de manera desglosada la clasificación como información confidencial de cada uno de los datos susceptibles de eliminarse de las actas de la segunda y tercera sesión del Comité del programa otorgar apoyos o premios a estudiantes, profesores e investigadores destacados en ciencia y tecnología:

a) Institución o escuela en la que realizó sus estudios el participante o beneficiario del programa.	DATOS ACADÉMICOS Y DATOS LABORALES
b) Institución en la cual labora el beneficiario del programa	
c) Grado académico del beneficiario del programa	

- a) *Institución o escuela en la que realizó sus estudios el participante o beneficiario del programa y c) el grado académico del beneficiario del programa:*

Estos datos forman parte de los datos académicos, los cuales son aquellos datos que permiten identificar la preparación profesional de la persona como la trayectoria académica o la trayectoria educativa, lo que consecuentemente engloba a la escuela y el grado académico.

- b) *Institución en la cual labora el beneficiario del programa:*

Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral del individuo.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO: Este Comité de Transparencia es competente para resolver lo conducente, por lo que confirma la clasificación de los datos personales identificados en las actas de la segunda y tercera sesión del Comité del programa para otorgar apoyos o premios a estudiantes, profesores e investigadores destacados en ciencia y tecnología, celebradas el 09 de mayo del año en curso:

a) Institución o escuela en la que realizó sus estudios el participante o beneficiario del programa.	DATOS ACADÉMICOS Y
--	--------------------



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMECYT/EXT/I0082017/I0

b) Institución en la cual labora el beneficiario del programa	DATOS LABORALES
c) Grado académico del beneficiario del programa	

SEGUNDO: Se aprueba la publicación en el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) de las versiones públicas de las actas de la segunda y tercera sesión del Comité del programa para otorgar apoyos o premios a estudiantes, profesores e investigadores destacados en ciencia y tecnología celebradas el 09 de mayo del año en curso, fecha que corresponde al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2017 (abril-junio) de conformidad con el **Anexo Único** de la presente acta, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia del artículo 92 fracción LII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos, la presente acta de sesión de clasificación, para que lleve a cabo la publicación de las versiones públicas en el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

CUARTO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que realice a la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos, una recomendación para que reduzcan en la medida de lo posible la incorporación de datos personales confidenciales en los documentos mencionados, a lo estrictamente necesario por disposición legal.

Acto continuo, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares preguntó a los integrantes del Comité si existía algún comentario al respecto, no habiendo alguno, sometió a consideración del pleno la aprobación de la clasificación de información confidencial descrita, lo cual fue aprobado por unanimidad.

Acto seguido, se desahogó el siguiente punto del orden del día.

6. Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación de información confidencial del periodo del segundo trimestre del presente ejercicio (abril-junio) solicitada por la Secretaría Particular del COMECYT, con fundamento en el artículo 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92 de la Ley en comento, siguientes:

- **XXXIII (Informes Anuales de Actividades)**
- **LII (Transparencia proactiva)**

En uso de la palabra, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares señaló que con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMECYT/EXT/I0082017/10

fracciones XXXIII y LII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se exponen a continuación los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 08 de agosto del año 2017 respectivamente, la servidora pública habilitada de la Secretaría Particular solicitó vía oficio a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia del COMECYT, la clasificación de los datos confidenciales contenidos en el Acta de la Octogésima Quinta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología celebrada el 29 de febrero de 2016; el informe anual de actividades 2015 de la Dirección General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología; el informe anual de actividades de la Dirección General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, datos que se proponen para su clasificación durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2017 (abril-junio), lo anterior de conformidad con el **Anexo Único** de la presente acta, lo anterior con fundamento en el artículo 59 fracción V de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Con base en la petición del Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de clasificación al Comité de Transparencia del COMECYT, para que se pronuncie y en su caso emita el acuerdo correspondiente, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es legalmente competente para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, propuesta por el servidor público habilitado de la Secretaría Particular del COMECYT, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, VIII, IX y XVI y 59 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. En este sentido el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT) en su calidad de sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios debe cumplir con las obligaciones previstas en la misma, en cuyas fracciones XXXIII y LII del artículo 92, dispone la publicación de manera permanente y actualizada de los informes anuales de actividades del sujeto obligado y así también de la información que deba publicarse en el apartado de transparencia proactiva y que resulte de interés para los ciudadanos como lo son las Actas de las Sesiones de Junta Directiva de este Consejo y por otra parte los informes anuales de actividades de este Consejo, en los cuales se detectó que contienen datos de carácter personal, motivo por el cual es necesario eliminar los datos personales que sean confidenciales. De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento al artículo 132



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMECYT/EXT/I0082017/10

fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular del COMECYT, presentó la propuesta de clasificación por los motivos descritos en el ANEXO UNO: MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL de su solicitud, y que para efectos de la presente acta se anexa a la presente como **Anexo Único**, y someter a consideración del Comité, la clasificación como información confidencial de los datos personales que se mencionan en los mismos: (1) nombre, (2) puesto, (3) referencias laborales, (4) títulos e (5) institución académica de diversas personas que no fueron beneficiarias de los programas de este organismo, toda vez que esta información aparece en los documentos señalados y de conformidad con los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos personales del Estado de México, señalan los datos referidos como datos personales que corresponden a las categorías de datos de identificación datos laborales y datos académicos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

- 3. En el presente apartado se analizará de manera desglosada la clasificación como información confidencial de cada uno de los datos susceptibles de eliminarse del Acta de la Octogésima Quinta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología celebrada el 29 de febrero de 2016; el informe anual de actividades 2015 de la Dirección General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología; el informe anual de actividades de la Dirección General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, datos que se proponen para su clasificación durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2017 (abril-junio):

I. Datos de identificación	a) Nombre
II. Datos laborales	b) Puesto c) Referencias laborales
III. Datos académicos	d) Institución académica

a) Nombre:
El atributo de la personalidad por excelencia lo es el nombre, sin él sería una tarea ardua distinguir a una persona en relación a otra, es decir, el nombre sirve para individualizar a las personas, lo anterior de conformidad con el artículo 2.3 del Código Civil del Estado de México.

b) Institución académica y títulos:
Estos datos forman parte de los datos académicos, los cuales son aquellos datos que permiten identificar la preparación profesional de la persona como la trayectoria académica o la trayectoria educativa, lo que consecuentemente engloba a la escuela y el grado académico.

c) Puesto y referencias laborales:



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMECYT/EXT/I0082017/I0

Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral del individuo.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO: Este Comité de Transparencia es competente para resolver lo conducente, por lo que confirma la clasificación de los datos personales identificados siguientes: nombre, puesto, referencias laborales, títulos e institución académica contenidos en el Acta de la Octogésima Quinta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología celebrada el 29 de febrero de 2016; el informe anual de actividades 2015 de la Dirección General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología; el informe anual de actividades de la Dirección General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: Se aprueba la publicación en el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) de las versiones públicas del Acta de la Octogésima Quinta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología celebrada el 29 de febrero de 2016; el informe anual de actividades 2015 de la Dirección General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología; el informe anual de actividades de la Dirección General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2017 (abril-junio) de conformidad con el **Anexo Único** de la presente acta, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 92 fracciones XXXIII y LII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular del COMECYT, la presente acta de sesión de clasificación, para que lleve a cabo la publicación de las versiones públicas en el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

CUARTO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que realice a la Secretaría Particular del COMECYT, una recomendación para que reduzcan en la medida de lo posible la incorporación de datos personales confidenciales en los documentos mencionados, a lo estrictamente necesario por disposición legal.

Acto continuo, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares preguntó a los integrantes del Comité si existía algún comentario al respecto, no habiendo alguno, sometió a consideración del pleno la aprobación de la clasificación de información confidencial descrita, lo cual fue aprobado por unanimidad.

Acto seguido, se desahogó el siguiente punto del orden del día.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMECYT/EXT/I0082017/I0

7. Presentación y en su caso, aprobación de la actualización y/o modificación de los sistemas de datos personales del periodo semestral (enero-junio 2017), con base en las cédulas correspondientes.

En el uso de la palabra, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares presentó la actualización y/o modificación de los sistemas de datos personales a cargo de las unidades administrativas de este Consejo, correspondientes al periodo enero-junio del año 2017, para aprobación del Comité; y mencionó que dichas actualizaciones y/o modificaciones se encuentran contenidas en las cédulas de bases de datos respectivas anexas a la carpeta de trabajo y se realizaron con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Siendo las siguientes cédulas de datos personales:

No.	Fecha de Registro	Folio	Tipo	Unidad Administrativa Responsable	Nombre De la Base de Datos
1	20/04/2007	CBDP07OCy01	Automatizada	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO
2	14/04/2008	CBDP4908OCy002	Física	DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN	PROGRAMA DE FOMENTO A LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
3	14/04/2008	CBDP4908OCy003	Física	DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO, DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN	EVALUACIÓN SOBRE EL SERVICIO DE ASESORÍA
4	14/04/2008	CBDP4908OCy004	Automatizada	DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN	PROGRAMA DE FOMENTO A LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
5	16/01/2009	CBDP4909aOCy005	Física	DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN	PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA INNOVACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
6	16/01/2009	CBDP4909aOCy006	Automatizada	DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN	PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA INNOVACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
7	22/01/2010	CBDP4910AOCy007	Automatizada	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	INCORPORACIÓN DE INSTITUCIONES CIENTÍFICAS E INVESTIGADORES EN EL REGISTRO ESTATAL DE INSTITUCIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DEL ESTADO DE MÉXICO
8	24/01/2010	CBDP4910AOCy009	Automatizada	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	APOYO A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
9	24/01/2010	CBDP4910AOCy010	Automatizada	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	CONCURSO, COMPETENCIAS Y OLIMPIADAS
10	05/08/2010	CBDP4910BOCy011	Automatizada	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	BECAS TESIS DE LICENCIATURA Y POSGRADO COMECYT
11	10/07/2013	CBDP4913AOCy012	Física	DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN	PREMIO A JÓVENES INVENTORES E INNOVADORES DEL ESTADO DE MÉXICO
12	28/01/2013	CBDP4913AOCy013	Automatizada	DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN	PREMIO A JÓVENES INVENTORES E INNOVADORES DEL ESTADO DE MÉXICO
13	16/07/2013	CBDP4908OCy0014	Automatizada	DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO, DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN	REPORTEROS DE LA FUENTE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL COMECYT
14	16/07/2013	CBDP4913BOCy015	Automatizada	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	BECAS DE EDUCACIÓN DUAL



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMECYT/EXT/I0082017/I0

				CIENTÍFICA Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	
15	16/07/2013	CBDP4913BOCy016	Física	UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	EXPEDIENTES DEL PERSONAL EN ACTIVO
16	22/08/2013	CBDP4913BOCy017	Automatizada	DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN	DIRECTORIO DE GANADORES DEL PREMIO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
17	10/12/2013	CBDP4913BOCy018	Física	DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN	PROGRAMA DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE PROTOTIPOS DEL ESTADO DE MÉXICO
18	10/12/2013	CBDP4913BOCy019	Automatizada	DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN	PROGRAMA DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE PROTOTIPOS DEL ESTADO DE MÉXICO
19	10/12/2013	CBDP4913BOCy020	Física	DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN	CAPACITACIÓN EN MATERIA DE INNOVACIÓN
20	21/01/2014	CBDP4914AOCy021	Física	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	APOYO A PROFESORES E INVESTIGADORES DESTACADOS EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA
21	21/01/2014	CBDP4914AOCy022	Física	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	APOYOS O PREMIOS A ESTUDIANTES DESTACADOS EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA
22	21/01/2014	CBDP4914AOCy023	Física	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	PROGRAMA JÓVENES EN LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
23	17/07/2014	CBDP4914BOCy024	Automatizada	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	BECAS DE APOYO EXTRAORDINARIO
24	17/07/2014	CBDP4914BOCy025	Física	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	BECAS DE APOYO EXTRAORDINARIO
25	17/08/2015	CBDP4915BOCy026	Física	DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN	PROGRAMA DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS EN EL ESTADO DE MÉXICO
26	17/08/2015	CBDP4915BOCy027	Automatizada	DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN	PROGRAMA DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS EN EL ESTADO DE MÉXICO
27	17/08/2015	CBDP4915BOCy028	Física	DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN	PROGRAMA PARA LA VINCULACIÓN DE EMPRESAS DEL ESTADO DE MÉXICO CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN
28	17/08/2015	CBDP4915BOCy029	Automatizada	DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN	PROGRAMA PARA LA VINCULACIÓN DE EMPRESAS DEL ESTADO DE MÉXICO CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN
29	17/08/2015	CBDP4915BOCy030	Física	DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN	DESARROLLO DE SISTEMAS ESTATALES DE INNOVACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO
30	17/08/2015	CBDP4915BOCy031	Automatizada	DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN	DESARROLLO DE SISTEMAS ESTATALES DE INNOVACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO
31	21/10/2016	CBDP4915BOCy032	Física	DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN	PROGRAMA DE APOYO PARA LA VALIDACIÓN TECNOLÓGICA Y COMPETITIVA DE PROTOTIPOS DEL ESTADO DE MÉXICO (PROVATEC)
32	21/10/2016	CBDP4915BOCy033	Automatizada	DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN	PROGRAMA DE APOYO PARA LA VALIDACIÓN TECNOLÓGICA Y COMPETITIVA DE PROTOTIPOS DEL ESTADO DE MÉXICO (PROVATEC)
33	03/02/2017	CBDP4917AOCy034	Automatizada	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	FERIA DE CIENCIAS E INGENIERÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO

Acto continuo, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares preguntó a los integrantes del Comité si existía algún comentario al respecto, no habiendo alguno, sometió a



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMECYT/EXT/I0082017/I0

consideración del pleno la aprobación de la actualización y/o modificación de los sistemas de datos personales del periodo enero-junio de 2017, así como sus cédulas de bases de datos correspondientes, lo cual fue aprobado por unanimidad.

Finalmente la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares, comentó que era importante recordar a los integrantes del Comité de Transparencia y de los Servidores Públicos Habilitados y suplente presentes, la fecha limite (28 de agosto de 2017) para solventar todas y cada una de las observaciones, recomendaciones y comentarios emitidos por el personal de la Dirección Jurídica y de Verificación del INFOEM con motivo de la verificación a la página del COMECYT correspondiente al Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) en fecha 03 de julio del año en curso.

Por lo que, con base a los resolutivos analizados, se dio lugar a los siguientes:

ACUERDOS

CTCOMECYT/10/EXT/001/2017

Se aprobó por unanimidad el orden del día.

CTCOMECYT/10/EXT/002/2017

Se aprobó por unanimidad, la clasificación de los datos personales consistentes en el domicilio, correo electrónico, clave única de registro de población (CURP), número de teléfono, número de la credencial para votar (credencial para votar), número de pasaporte, registro federal de contribuyentes (RFC) y la firma identificados en los contratos de servicios profesionales, de adquisición de bienes y prestación de servicios, suscritos con personas físicas y personas morales o jurídico colectivas correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2017 (abril-junio), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de conformidad con el **Anexo Único** de la presente acta.

CTCOMECYT/10/EXT/003/2017

Se aprobó por unanimidad, la publicación en el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) de las versiones públicas de contratos de servicios profesionales, de adquisición de bienes y prestación de servicios, suscritos con personas físicas y personas morales o jurídico colectivas correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2017 (abril-junio), para



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMECYT/EXT/I0082017/I0

dar cumplimiento las obligaciones de transparencia del artículo 92 fracciones XI y XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CTCOMECYT/10/EXT/004/2017

Se aprobó por unanimidad, que la Titular de la Unidad de Transparencia del COMECYT, haga del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo, la presente acta de sesión de clasificación, para que lleve a cabo la publicación de las versiones públicas de los contratos referidos en el acuerdo anterior en el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

CTCOMECYT/10/EXT/005/2017

Se aprobó por unanimidad, la clasificación de los datos personales consistentes en el domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), sello digital del emisor, sello del SAT, cadena original del complemento de certificado digital del SAT y Código QR incorporados en los comprobantes fiscales digitales generados por concepto de viáticos expedidos por personas físicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de conformidad con el **Anexo Único** de la presente acta.

CTCOMECYT/10/EXT/006/2017

Se aprobó por unanimidad, la publicación en el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) de las versiones públicas de los comprobantes fiscales digitales generados por concepto de viáticos expedidos por personas físicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia del artículo 92 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

(Vertical column of handwritten signatures in blue ink)



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMEY/EXT/10082017/10

CTCOMEY/10/EXT/007/2017

Se aprobó por unanimidad, que la Titular de la Unidad de Transparencia del COMECYT, haga del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo, la presente acta de sesión de clasificación, para que lleve a cabo la publicación de las versiones públicas de los comprobantes fiscales digitales referidos en el acuerdo anterior en el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

CTCOMEY/10/EXT/008/2017

Se aprobó por unanimidad, la clasificación de los datos personales consistentes en la rúbrica y/o firma del representante legal y/o apoderado legal de las personas físicas o jurídico colectivas, instituciones de educación superior y centros de investigación privados o bien de las personas físicas que actúan en la formalización de los convenios correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2017 (abril-junio), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de conformidad con el **Anexo Único** de la presente acta.

CTCOMEY/10/EXT/009/2017

Se aprobó por unanimidad, la publicación en el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) de las versiones públicas de los convenios (principales y modificatorios) celebrados con personas físicas y con personas jurídico colectivas, instituciones de educación superior y centros de investigación privados o bien con las personas físicas que actúan en la formalización de los convenios correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2017 (abril-junio), para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 92 fracción XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CTCOMEY/10/EXT/010/2017

Se aprobó por unanimidad, que la Titular de la Unidad de Transparencia del COMECYT, haga del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Jurídico, la presente acta de



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMECYT/EXT/I0082017/I0

sesión de clasificación, para que lleve a cabo la publicación de las versiones públicas de los convenios referidos en el punto anterior en el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

CTCOMECYT/10/EXT/011/2017

Se aprobó por unanimidad, la clasificación de los datos personales consistentes en la institución o escuela en la que realizó sus estudios el participante o beneficiario del programa, institución en la cual labora el beneficiario del programa y el grado académico del beneficiario del programa de las actas de la segunda y tercera sesión del Comité del programa para otorgar apoyos o premios a estudiantes, profesores e investigadores destacados en ciencia y tecnología celebradas el 09 de mayo del año en curso, fecha que corresponde al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2017 (abril-junio), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de conformidad con el **Anexo Único** de la presente acta.

CTCOMECYT/10/EXT/012/2017

Se aprobó por unanimidad, la publicación en el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) de las versiones públicas de las actas de la segunda y tercera sesión del Comité del programa para otorgar apoyos o premios a estudiantes, profesores e investigadores destacados en ciencia y tecnología celebradas el 09 de mayo del año en curso fecha que corresponde al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2017 (abril-junio), para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 92 fracción XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CTCOMECYT/10/EXT/013/2017

Se aprobó por unanimidad, que la Titular de la Unidad de Transparencia del COMECYT, haga del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos, la presente acta de sesión

[Handwritten signatures in blue ink]



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMEY/EXT/I0082017/I0

de clasificación, para que lleve a cabo la publicación de las actas referidas en el punto anterior en el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

CTCOMEY/10/EXT/014/2017

Se aprobó por unanimidad, la clasificación de los datos personales consistentes en el nombre, puesto, referencias laborales, títulos e institución académica contenidos en el Acta de la Octogésima Quinta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología celebrada el 29 de febrero de 2016; el informe anual de actividades 2015 de la Dirección General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología; el informe anual de actividades de la Dirección General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2017 (abril-junio), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de conformidad con el **Anexo Único** de la presente acta.

CTCOMEY/10/EXT/015/2017

Se aprobó por unanimidad, la publicación en el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) del Acta de la Octogésima Quinta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología celebrada el 29 de febrero de 2016; el informe anual de actividades 2015 de la Dirección General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología; el informe anual de actividades de la Dirección General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2017 (abril-junio), para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 92 fracción XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CTCOMEY/10/EXT/016/2017

Se aprobó por unanimidad, que la Titular de la Unidad de Transparencia del COMECYT, haga del



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMECYT/EXT/I0082017/10

conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular del COMECYT, la presente acta de sesión de clasificación, para que lleve a cabo la publicación de los documentos referidos en el punto anterior en el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

CTCOMECYT/10/EXT/017/2017

Se tuvieron por informados que en la medida de lo posible reduzcan la incorporación de datos personales confidenciales en los documentos propios de su marco de actuación, a lo estrictamente necesario por disposición legal.

CTCOMECYT/10/EXT/018/2017

Se aprobó por unanimidad, la actualización y/o modificación de los sistemas de datos personales del periodo enero-junio de 2017, así como sus cédulas de bases de datos correspondientes, con las modificaciones solicitadas.

Agotados y aprobados los puntos del orden del día, se dio por terminada la Décima Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia del COMECYT, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día diez de agosto del año dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Licenciada en Derecho
Gabriela Aviles Olivares
Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico,
Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia

Licenciado en Contaduría
Alfredo Rodríguez Pérez
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y
Responsable del Area Coordinadora de
Archivos

Licenciado en Contaduría
Juan Miguel Bernal Espinosa
Contralor Interno

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMEY/EXT/10082017/10

**Licenciado en Derecho
Juan Carlos Miranda Araiza
Jefe A de Proyecto y Servidor Público encargado
de la Protección de Datos Personales
SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS Y/O SUPLENTE**

**Licenciada en Derecho
Perla Guadalupe Martínez Fernández
Jefa A de Proyecto
Servidor Público Habilitado
Suplente**

**Licenciada en Administración
Miriam Ivonne Maldonado Rosales
Directora de Desarrollo Tecnológico y
Vinculación
Servidor Público Habilitado**

**Licenciada en Administración
Xóchitl Sánchez Ramírez
Directora de Investigación Científica y
Formación de Recursos Humanos
Servidor Público Habilitado**

**Contadora Pública
Marina Esperanza Osegueda Osorio
Directora de Financiamiento, Divulgación y
Difusión
Servidor Público Habilitado**

**Licenciado en Tecnologías e Información
Adrián Cerritos Temahuay
Jefe de la Unidad de Sistemas
Servidor Público Habilitado**

**Licenciada en Comunicación
Norma Laura Gutiérrez Díaz
Secretaria Particular de la Dirección General
Servidor Público Habilitado**

Estas firmas corresponden al Acta de la Décima Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada el 10 de agosto de 2017.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



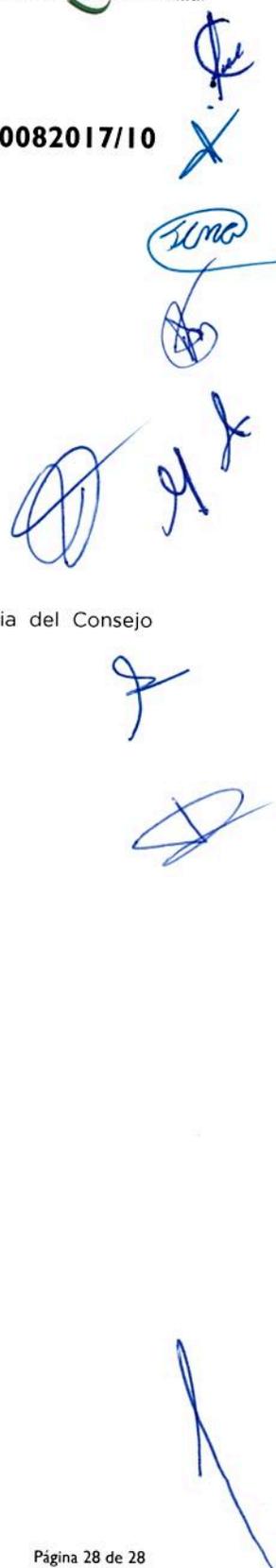
“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMECYT/EXT/10082017/10

INVITADO:


**Maestro en Administración
 Gerardo Arriaga Camacho
 Jefe del Departamento de Apoyo a
 la Investigación Científica**

Estas firmas corresponden al Acta de la Décima Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada el 10 de agosto de 2017.



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ÁREA QUE GENERÓ LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE CREACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN	PARTES O SECCIONES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	OBJETO, FINALIDAD O USO	DATOS CALSIFICADOS
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	CONTRATO PEDIDO CP-006-2017	28/03/2017		FOJAS 46-50	DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Firma
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	CONTRATO PEDIDO CP-007-2017	17/04/2017		FOJAS 11-15	DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Domicilio, Correo electrónico, CURP, Número de teléfono, Número de credencial para votar y/o número de pasaporte, firma
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	CONTRATO PEDIDO CP-008-2017	17/04/2017		FOJAS 45-51	DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Firma
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	CONTRATO PEDIDO CP-009-2017	17/04/2017		FOJAS 42-46	DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Firma
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	CONTRATO PEDIDO CP-010-2017	28/04/2017		FOJAS 22-26	DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Firma
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	CONTRATO PEDIDO CP-011-2017	12/06/2017		FOJAS 13-17	DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Domicilio, Correo electrónico, CURP, Número de teléfono, Número de credencial para votar y/o número de pasaporte, firma
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	CONTRATO PEDIDO CP-012-2017	09/06/2017		FOJAS 13-17	DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Domicilio, Correo electrónico, CURP, Número de teléfono, Número de credencial para votar y/o número de pasaporte, firma
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	CONTRATO PEDIDO CP-013-2017	16/06/2017		FOJAS 22-26	DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Domicilio, Correo electrónico, CURP, Número de teléfono, Número de credencial para votar y/o número de pasaporte, firma
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	CONTRATO PEDIDO CP-014-2017	19/06/2017		FOJAS 29-33	DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Firma

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature and several smaller initials.

UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	CONTRATO PEDIDO CP-015-2017	23/06/2017
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	CONTRATO PEDIDO CP-002-2017 COMPRAS SOLIDARIAS	11/05/2017
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	CONTRATO PEDIDO CP-003-2017 COMPRAS SOLIDARIAS	11/05/2017
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	CONTRATO PEDIDO CP-004-2017 COMPRAS SOLIDARIAS	12/05/2017
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	CONTRATO PEDIDO CP-005-2017 COMPRAS SOLIDARIAS	12/05/2017
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	CONTRATO AD-001-2017	01/03/2017
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	CONTRATO LPNP-001-2017	15/05/2017

FOJAS 12-16	DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Domicilio, Correo electrónico, CURP, Número de teléfono, Número de credencial para votar y/o número de pasaporte, firma
FOJAS 43-45	DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Firma
FOJAS 37-38	DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Firma
FOJAS 14-15	DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Domicilio, Correo electrónico, CURP, Número de teléfono, Número de credencial para votar y/o número de pasaporte, firma
FOJAS 13-14	DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Domicilio, Correo electrónico, CURP, Número de teléfono, Número de credencial para votar y/o número de pasaporte, firma
FOJAS 1063-1066	DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Firma
FOJAS 295-306	DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Firma

MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL

SE AGREGA COMO ANEXO UNO

ANEXO UNO

MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL

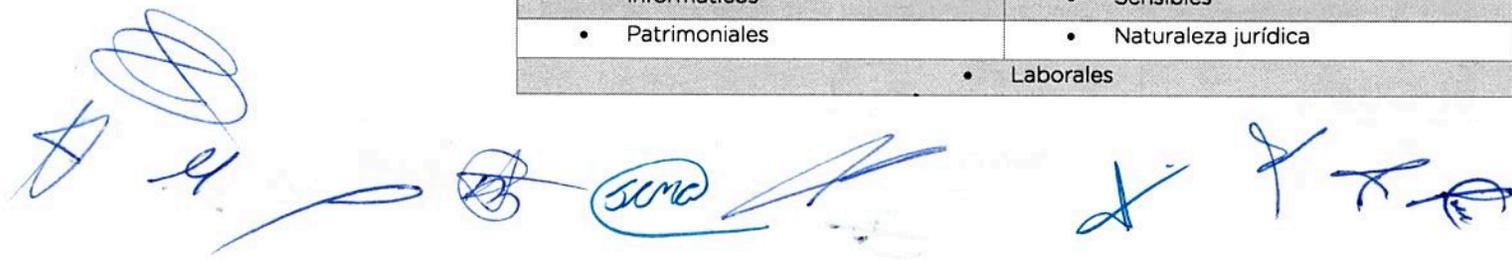
Inmersos en la sociedad de la información y del conocimiento, casi todo gira en torno a los datos de las personas; es decir a la información que se pueda obtener de un sujeto, la cual constituye un valor importante para las organizaciones. En este sentido, la protección de datos personales es un tema que recientemente ha llamado la atención de los Estados, de los titulares de la información y de las organizaciones que están involucradas con la recolección y tratamiento de datos personales. En un inicio fue poco regulado, pero actualmente existe una preocupación en el ámbito internacional y nacional de otorgar certeza jurídica en relación a la información de las personas.

Por tanto la protección de los datos personales es un derecho humano autónomo, consagrado en los artículos 6 inciso A, fracciones I y II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por medio de los cuales en primer lugar, establecen que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y en segundo lugar, se garantiza a las personas físicas el derecho que tienen para decidir respecto del uso y destino de esa información, con el objeto de que sea utilizada para los fines legales para los que fue entregada a los sujetos obligados; se maneje de forma adecuada y segura, y se impida su transmisión ilícita, con la finalidad de salvaguardar la privacidad e intimidad de dichas personas. Por su parte el artículo 5 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son coincidentes con la Constitución General, en el sentido de la publicidad de toda la información con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la Ley reglamentaria. Lo anterior porque a diario se entrega a las autoridades una gran cantidad de información en la cual se encuentran inmersos datos personales, los cuales se concentran en las bases de datos que poseen las autoridades, lo cual resulta justificable pues las autoridades en ejercicio de sus atribuciones requieren solicitar esos datos personales para la satisfacción de un trámite o servicio, o bien para justificar una relación contractual por cualquier motivo con personas físicas y con personas jurídico colectivas.

Así pues la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 3 fracciones IX, XX y XXI; 143 fracción I, establecen que un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable y es considerada como información confidencial, clasificada de manera permanente, con excepción de aquellos que obren en registros públicos o fuentes de acceso público, así como la que por disposición de la propia ley, sea considerada como pública. Y finalmente la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México en su artículo 4 fracción II, define a los datos personales como: *"Cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley"*; por lo que en este sentido, los datos personales que se sean atribuidos a una persona física identificada e identificable, se trata entonces de información confidencial y que debe ser protegido en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por su parte el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados como: *"Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información"*.

En este sentido, es prudente hacer alusión a la clasificación de los datos personales, los cuales se clasifican en diversas categorías atendiendo a las características del dato que se trate. De forma enunciativa los datos personales tienen la siguiente clasificación:

• Identificables	• Académicos
• Biométricos	• Procedimientos jurisdiccionales
• Salud	• De tránsito o migratorios
• Informáticos	• Sensibles
• Patrimoniales	• Naturaleza jurídica
• Laborales	



El Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología en su calidad de Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia del Estado, debe cumplir con las obligaciones previstas en la misma, en cuyas fracciones XI y XXIX del artículo 92 de la misma, dispone la publicación de manera permanente y actualizada de los contratos de servicios profesionales, de adquisición de bienes, así como de prestación de servicios, los cuales contienen los generales de los contratantes o proveedores, motivo por el cual es necesario eliminar o suprimir los datos personales que sean confidenciales de aquellos proveedores o contratantes que lo hacen en su calidad de personas físicas y elaborar las versiones públicas a incorporarse al sistema electrónico de IPOMEX, para así ejercer ese derecho de protección que tienen los titulares de esos datos personales.

Por lo anterior, resulta que un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de protección de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. Cualquier información que por sí sola o relacionada con otra, permita hacer identificada o identificable a una persona física, es un dato personal susceptible de ser clasificado; mientras que los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, enuncian en la categoría de datos de identificación los siguientes: **Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); entre otros.**

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene como propósito establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales *versus* el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información. De tal suerte, los sujetos obligados tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de estos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, los montos pagados a proveedores de las instituciones gubernamentales por adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Debe tenerse presente que las personas al aceptar una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o cualquiera que esta sea, deben aceptar también las disposiciones normativas aplicables, las cuales no sólo se constriñen a la materia del contrato, sino también a cumplir con las disposiciones de transparencia y rendición de cuentas. Así, las relaciones contractuales implican para los particulares, necesariamente por un tema de interés público, ceder un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos involucrados en la contratación, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, para cada caso obliga a realizar un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada.

En este orden de ideas resulta necesario proteger y reguardar los datos personales que se encuentran contenidos en los contratos de servicios profesionales, de adquisición de bienes, así como de prestación de servicios suscritos con el COMECYT a través de la Unidad de Apoyo Administrativo como sujeto obligado clasificándolos como información confidencial y así lograr su protección, lo anterior con fundamento en los artículos 122, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y una vez que estos sean clasificados se debe aprobar la versión pública de los documentos mencionados con el fin de evitar trastocar esos datos por terceras personas, lo anterior se robustece con el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Décima Época

Registro: 2006753

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 7, Junio de 2014, Tomo II

Materia(s): Común

Tesis: PC.I.A. J/12 K (10a.)

Página: 1127

DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA.

El derecho a la protección de los datos personales está previsto esencialmente en los artículos 6o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 1, 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de proteger al titular de la información para que pueda manifestar su oposición a la divulgación, no sólo de sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, esto es, los que ponen en riesgo su vida, seguridad o salud, los secretos industriales, fiscales, bancarios, fiduciarios o cualquier otro considerado como tal por una disposición jurídica. De tal modo que la resolución que permite el acceso a la información perteneciente a un tercero, incide en el derecho de su titular a que se proteja, e incluso a oponerse a su divulgación, esto es, a intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede divulgarse; de lo que se sigue que el titular de la información tendrá interés jurídico para reclamar en el juicio de amparo la determinación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por la cual se ordene la elaboración de la versión pública para entregarla al solicitante de la misma; en virtud de que, al ser propietario de la información, tiene el derecho a que ésta sea protegida, lo cual, a su vez, le otorga el derecho de oposición, el cual involucra la facultad de intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede ser del conocimiento del solicitante, antes de que se ordene la elaboración de la versión pública correspondiente, como un mecanismo para que no se trastoquen sus derechos públicos subjetivos, sin afectar el derecho de acceso a la información de los peticionarios. Ahora, la existencia del interés jurídico no puede condicionarse al sentido de la resolución reclamada, porque la determinación que ordena la elaboración de una versión pública involucra, necesariamente, el derecho del titular a la protección de la información que será publicada. Por tanto, la corrección o no de los lineamientos dados en la resolución impugnada e, incluso, el hecho de que se permita al titular de la información intervenir en su determinación o delimitación de la misma antes de que se ordene, de manera lisa y llana, la elaboración de una versión pública, constituye un aspecto que pueden llevar a conceder o negar el amparo solicitado, pero no pueden conducir a desconocer el derecho subjetivo tutelado a nivel constitucional a favor del justiciable, ni la relación de éste con el acto por virtud del cual se ordena la publicación de sus datos personales o de los datos que le conciernan como persona.

Por lo anterior los datos personales incorporados en los contratos de servicios profesionales, de adquisición de bienes, así como de prestación de servicios referidos, si bien es cierto que no forman parte de un sistema de datos personales, sino que obran dentro de los contratos que celebra este Consejo, en su calidad de sujeto obligado está constreñido a protegerlos, por lo que resulta conveniente citar los datos personales a clasificar:

PERSONAS FÍSICAS:	PERSONAS MORALES:
Domicilio	
Correo electrónico	
Clave Única de Registro de Población (CURP)	
Número de teléfono	
Número de credencial de elector	
Número de pasaporte	
Firma	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	

Por lo anterior cabe citar lo dispuesto por las leyes de protección de datos personales:



SUNO
e



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO ÚNICO



La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, recientemente publicada, el 26 de enero de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, refiere en su artículo 3º, fracción IX, que los datos personales corresponden a las personas físicas y se trata de cualquier información que las haga identificadas o identificables. El artículo 16 de la Ley en comento, detalla que los sujetos obligados en su calidad de responsables de los datos personales, deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México dispone lo siguiente:
En su artículo 6º, que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad. En los artículos 7º, 8º y 14 que el tratamiento de datos personales deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

De las disposiciones citadas, se corrobora que los servidores públicos deben garantizar la protección de los datos personales, promover medidas de seguridad y observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad

De tal suerte, aunque los datos personales que obran en los contratos de prestación de servicios profesionales, de adquisición de bienes y prestación de servicios celebrados con personas físicas, no forman parte de un sistema de datos personales, ello no implica de forma alguna, que los datos queden exentos de protección; por el contrario, deben ser protegidos, de ser el caso y, sólo pueden ser tratados de acuerdo con su finalidad, la cual se identifica con verificar la identidad de los contratantes para tener la certeza de que tienen la capacidad legal para celebrar contratos con el COMECYT, en términos de los artículos 2.5 Bis y 7.38 del Código Civil del Estado de México, considerando que la personalidad es un *requisito sine qua non* para la validez de un contrato.

En conclusión el derecho a la protección de datos personales presenta caracteres propios que le dotan de una naturaleza autónoma, de tal forma que su contenido esencial lo distingue de otros derechos fundamentales, específicamente, del derecho a la intimidad, en el que éste último viene a caracterizarse como el derecho a ser dejado solo y evitar injerencias en la vida privada mientras que el derecho a la protección de datos atribuye a la persona un poder de disposición y control sobre los datos que le conciernen, partiendo del reconocimiento de que tales datos van a ser objeto de tratamiento por responsables públicos y privados.

TITULAR DEL ÁREA QUE GENERÓ LA INFORMACIÓN

L. EN C. ALFREDO RODRÍGUEZ PÉREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ÁREA QUE GENERÓ LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE CREACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN	OBJETO, FINALIDAD O USO	DATOS CALSIFICADOS
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	CFDI NO. 2502	20/04/2016		DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 122, 143 FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	RFC, Domicilio, Sello Digital del Emisor, Sello del SAT, Cadena original del complemento de certificado digital del SAT, Código QR
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	CFDI NO F 0015161	24/11/2015		DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 122, 143 FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	RFC, Domicilio, Sello Digital del Emisor, Sello del SAT, Cadena original del complemento de certificado digital del SAT, Código QR
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	RECIBO NO. 1334562	11/05/2016		DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 122, 143 FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	RFC, Domicilio.
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	CFDI A 43484	16/03/2017		DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 122, 143 FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	RFC, Domicilio, Sello Digital del Emisor, Sello del SAT, Cadena original del complemento de certificado digital del SAT, Código QR
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	CFDI MHI200	19/03/2017		DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 122, 143 FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	RFC, Domicilio, Sello Digital del Emisor, Sello del SAT, Cadena original del complemento de certificado digital del SAT, Código QR
MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL					
SE AGREGA COMO ANEXO UNO					



SOMA



ANEXO ÚNICO



Handwritten initials and marks

ANEXO UNO

MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL

Handwritten mark

Inmersos en la sociedad de la información y del conocimiento, casi todo gira en torno a los datos de las personas; es decir a la información que se pueda obtener de un sujeto, la cual constituye un valor importante para las organizaciones. En este sentido, la protección de datos personales es un tema que recientemente ha llamado la atención de los Estados, de los titulares de la información y de las organizaciones que están involucradas con la recolección y tratamiento de datos personales. En un inicio fue poco regulado, pero actualmente existe una preocupación en el ámbito internacional y nacional de otorgar certeza jurídica en relación a la información de las personas.

Por tanto la protección de los datos personales es un derecho humano autónomo, consagrado en los artículos 6 inciso A, fracciones I y II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por medio de los cuales en primer lugar, establecen que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y en segundo lugar, se garantiza a las personas físicas el derecho que tienen para decidir respecto del uso y destino de esa información, con el objeto de que sea utilizada para los fines legales para los que fue entregada a los sujetos obligados; se maneje de forma adecuada y segura, y se impida su transmisión ilícita, con la finalidad de salvaguardar la privacidad e intimidad de dichas personas. Por su parte el artículo 5 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son coincidentes con la Constitución General, en el sentido de la publicidad de toda la información con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la Ley reglamentaria. Lo anterior porque a diario se entrega a las autoridades una gran cantidad de información en la cual se encuentran inmersos datos personales, los cuales se concentran en las bases de datos que poseen las autoridades, lo cual resulta justificable pues las autoridades en ejercicio de sus atribuciones requieren solicitar esos datos personales para la satisfacción de un trámite o servicio, o bien para justificar una relación contractual por cualquier motivo con personas físicas y con personas jurídico colectivas.

Así pues la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 3 fracciones IX, XX y XXI; 143 fracción I, establecen que un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable y es considerada como información confidencial, clasificada de manera permanente, con excepción de aquellos que obren en registros públicos o fuentes de acceso público, así como la que por disposición de la propia ley, sea considerada como pública. Y finalmente la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios en su artículo 4 fracción XI, define a los datos personales como: "Cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, , se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico"; por lo que en este sentido, los datos personales que se sean atribuidos a una persona física identificada e identificable, se trata entonces de información confidencial y que debe ser protegido en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por su parte el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados como: "Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información".

En este sentido, es prudente hacer alusión a la clasificación de los datos personales, que aluden a las diversas categorías atendiendo a las características del dato que se trate. De forma enunciativa los datos personales tienen la siguiente clasificación:

• Identificables	• Académicos
• Biométricos	• Procedimientos jurisdiccionales
• Salud	• De tránsito o migratorios
• Informáticos	• Sensibles
• Patrimoniales	• Naturaleza jurídica
• Laborales	

Handwritten marks on the left margin

El Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología en su calidad de Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia del Estado, debe cumplir con las obligaciones previstas en la misma, en cuya fracción IX del artículo 92 de la misma, dispone la publicación de manera permanente y actualizada de los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, motivo por el cual es necesario eliminar o suprimir los datos personales que sean confidenciales de aquellos proveedores que lo hacen en su calidad de personas físicas y elaborar las versiones públicas a incorporarse al sistema electrónico de IPOMEX, para así ejercer ese derecho de protección que tienen los titulares de esos datos personales.

Por lo anterior, resulta que un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de protección de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. Cualquier información que por sí sola o relacionada con otra, permita hacer identificada o identificable a una persona física, es un dato personal susceptible de ser clasificado; mientras que los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, enuncian en la categoría de **datos de identificación** los siguientes: *Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); entre otros.* Y por otro lado también existe la categoría de **datos patrimoniales** que son aquellos que hacen referencia a bienes muebles e inmuebles; historial crediticio; información fiscal; ingresos y egresos; cuentas bancarias; seguros, afores; fianzas; servicios contratados, y referencias personales, entre otros.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene como propósito establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales *versus* el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información. De tal suerte, los sujetos obligados tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de estos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, los montos pagados a proveedores de las instituciones gubernamentales por adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Debe tenerse presente que las personas al aceptar una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o cualquiera que esta sea, deben aceptar también las disposiciones normativas aplicables, las cuales no sólo se constriñen a la materia del contrato, sino también a cumplir con las disposiciones de transparencia y rendición de cuentas. Así, las relaciones contractuales implican para los particulares, necesariamente por un tema de interés público, ceder un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos involucrados en la contratación, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, para cada caso obliga a realizar un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada.

En este orden de ideas resulta necesario proteger y reguardar los datos personales que se encuentran contenidos en los Comprobantes Fiscales Digitales de prestación de servicios suscritos con el COMECYT a través de la Unidad de Apoyo Administrativo como sujeto obligado clasificándolos como información confidencial y así lograr su protección, lo anterior con fundamento en los artículos 122, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y una vez que estos sean clasificados se debe aprobar la versión pública de los documentos mencionados con el fin de evitar trastocar esos datos por terceras personas, lo anterior se robustece con el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Décima Época

Registro: 2006753

Instancia: Plenos de Circuito



suma
y



ANEXO ÚNICO



Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 7, Junio de 2014, Tomo II

Materia(s): Común

Tesis: PC.I.A. J/12 K (10a.)

Página: 1127

DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA.

El derecho a la protección de los datos personales está previsto esencialmente en los artículos 6o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 1, 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de proteger al titular de la información para que pueda manifestar su oposición a la divulgación, no sólo de sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, esto es, los que ponen en riesgo su vida, seguridad o salud, los secretos industriales, fiscales, bancarios, fiduciarios o cualquier otro considerado como tal por una disposición jurídica. De tal modo que la resolución que permite el acceso a la información perteneciente a un tercero, incide en el derecho de su titular a que se proteja, e incluso a oponerse a su divulgación, esto es, a intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede divulgarse; de lo que se sigue que el titular de la información tendrá interés jurídico para reclamar en el juicio de amparo la determinación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por la cual se ordene la elaboración de la versión pública para entregarla al solicitante de la misma; en virtud de que, al ser propietario de la información, tiene el derecho a que ésta sea protegida, lo cual, a su vez, le otorga el derecho de oposición, el cual involucra la facultad de intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede ser del conocimiento del solicitante, antes de que se ordene la elaboración de la versión pública correspondiente, como un mecanismo para que no se trastoquen sus derechos públicos subjetivos, sin afectar el derecho de acceso a la información de los peticionarios. Ahora, la existencia del interés jurídico no puede condicionarse al sentido de la resolución reclamada, porque la determinación que ordena la elaboración de una versión pública involucra, necesariamente, el derecho del titular a la protección de la información que será publicada. Por tanto, la corrección o no de los lineamientos dados en la resolución impugnada e, incluso, el hecho de que se permita al titular de la información intervenir en su determinación o delimitación de la misma antes de que se ordene, de manera lisa y llana, la elaboración de una versión pública, constituye un aspecto que pueden llevar a conceder o negar el amparo solicitado, pero no pueden conducir a desconocer el derecho subjetivo tutelado a nivel constitucional a favor del justiciable, ni la relación de éste con el acto por virtud del cual se ordena la publicación de sus datos personales o de los datos que le conciernan como persona.

Por lo anterior los datos personales incorporados en Comprobantes Fiscales Digitales generados por concepto de viáticos expedidos por personas física, este Consejo, en su calidad de sujeto obligado está constreñido a protegerlos, por lo que resulta conveniente citar los datos personales a clasificar:

PERSONAS FÍSICAS:	
Domicilio	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	
Sello Digital del emisor	
Sello del SAT	
Cadena original del complemento de certificado digital del SAR	
Código QR	

Por lo anterior cabe citar lo dispuesto por las leyes de protección de datos personales:

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, recientemente publicada, el 26 de enero de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, refiere en su artículo 3º, fracción IX, que los datos personales corresponden a las personas físicas y se trata de cualquier información que las haga identificadas o identificables. El artículo 16 de la Ley en comento, detalla que los sujetos obligados en su calidad de responsables de los datos personales, deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México dispone lo siguiente:

En su artículo 6º, que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad. En los artículos 7º, 8º y 14 que el tratamiento de datos personales deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

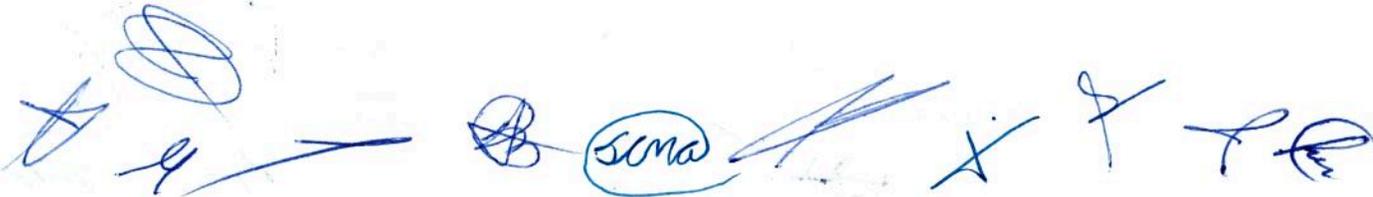
De las disposiciones citadas, se corrobora que los servidores públicos deben garantizar la protección de los datos personales, promover medidas de seguridad y observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

De tal suerte, aunque los datos personales que obran los Comprobantes Fiscales Digitales, expedidos por personas físicas, no forman parte de un sistema de datos personales, ello no implica de forma alguna, que los datos queden exentos de protección; por el contrario, deben ser protegidos, de ser el caso y, sólo pueden ser tratados de acuerdo con su finalidad, considerando que la personalidad es un *requisito sine qua non* para la validez de un contrato.

En conclusión el derecho a la protección de datos personales presenta caracteres propios que le dotan de una naturaleza autónoma, de tal forma que su contenido esencial lo distingue de otros derechos fundamentales, específicamente, del derecho a la intimidad, en el que éste último viene a caracterizarse como el derecho a ser dejado solo y evitar injerencias en la vida privada mientras que el derecho a la protección de datos atribuye a la persona un poder de disposición y control sobre los datos que le conciernen, partiendo del reconocimiento de que tales datos van a ser objeto de tratamiento por responsables públicos y privados.

TITULAR DEL ÁREA QUE GENERÓ LA INFORMACIÓN

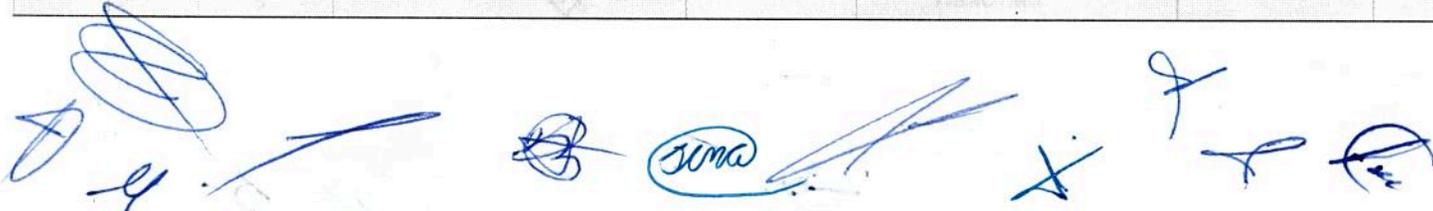
L. EN C. ALFREDO RODRÍGUEZ PÉREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO



CATÁLOGO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
(PERIODO ABRIL-JUNIO 2017)

NO. PROG.	ÁREA QUE GENERÓ LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE CREACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN	PARTES O SECCIONES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	OBJETO, FINALIDAD O USO	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL
1	UNIDAD DE APOYO JURÍDICO	CARPETA DE CONVENIOS 2017 CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON CLARKE MODET Y COMPAÑÍA DE MÉXICO, S.A. Y CON LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE DIRECTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN APLICADA Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, A.C.	09/03/2017				
2	UNIDAD DE APOYO JURÍDICO	CARPETA DE CONVENIOS 2017 CONVENIO ESPECÍFICO DE EJECUCIÓN SUSCRITO CON LA RED NACIONAL DE CONSEJOS Y ORGANISMOS ESTATALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A.C.	24/03/2017				
3	UNIDAD DE APOYO JURÍDICO	CARPETA DE CONVENIOS 2017 CONVENIO DE PARTICIPACIÓN SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE DIRECTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN APLICADA Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO A.C.	30/03/2017				
4	UNIDAD DE APOYO JURÍDICO	CARPETA DE CONVENIOS 2017 CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN PROACCESO ECO, A.C.	08/05/2017				
5	UNIDAD DE APOYO JURÍDICO	CARPETA DE CONVENIOS 2017 CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUSCRITO CON LA EMPRESA BAMBUTERRA S.A.P.I. DE C.V.	15/05/2017				

6	UNIDAD DE APOYO JURÍDICO	CARPETA DE CONVENIOS 2017 CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON EL CENTRO ESCOLAR ZAMÁ S.C.	24/05/2017	<p>Arts. 92 fracción XXXVII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>Arts. 4 fracción XI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios.</p>	<p>PARCIAL</p>	<p>Suscribir los convenios con personas físicas o jurídico colectivas, instituciones de educación superior y centros de investigación privados; los cuales servirán de base para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, propias de las atribuciones y programas del COMECYT.</p>	<p>FIRMA DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA O BIEN DE LA PERSONA FÍSICA.</p> <p>SE AGREGA COMO ANEXO UNO</p>
7	UNIDAD DE APOYO JURÍDICO	CARPETA DE CONVENIOS 2017 CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, (CAMPUS TOLUCA)	26/05/2017				
8	UNIDAD DE APOYO JURÍDICO	CARPETA DE CONVENIOS 2017 CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUSCRITO CON LA EMPRESA WORKING ON LIFE LINES, S.A. DE C.V.	21/06/2017				
9	UNIDAD DE APOYO JURÍDICO	CARPETA DE CONVENIOS 2017 CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUSCRITO CON LA EMPRESA, PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL RAÚL TAPIA RICO	23/06/2017				
10	UNIDAD DE APOYO JURÍDICO	CARPETA DE CONVENIOS 2017 CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUSCRITO CON LA EMPRESA GDG TOOLING & MANUFACTURING, S.A. DE C.V.	23/06/2017				
11	UNIDAD DE APOYO JURÍDICO	CARPETA DE CONVENIOS 2017 CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUSCRITO CON LA EMPRESA SOLUCIONES Y TECNOLOGÍAS BIOMÉDICAS, S.A. DE C.V.	23/06/2017				



ANEXO UNO

MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Inmersos en la sociedad de la información y del conocimiento, casi todo gira en torno a los datos de las personas; es decir a la información que se pueda obtener de un sujeto, la cual constituye un valor importante para las organizaciones. En este sentido, la protección de datos personales es un tema que recientemente ha llamado la atención de los Estados, de los titulares de la información y de las organizaciones que están involucradas con la recolección y tratamiento de datos personales. En un inicio fue poco regulado, pero actualmente existe una preocupación en el ámbito internacional y nacional de otorgar certeza jurídica en relación a la información de las personas.

Por tanto la protección de los datos personales es un derecho humano autónomo, consagrado en los artículos 6 inciso A, fracciones I y II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por medio de los cuales en primer lugar, establecen que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y en segundo lugar, se garantiza a las personas físicas el derecho que tienen para decidir respecto del uso y destino de esa información, con el objeto de que sea utilizada para los fines legales para los que fue entregada a los sujetos obligados; se maneje de forma adecuada y segura, y se impida su transmisión ilícita, con la finalidad de salvaguardar la privacidad e intimidad de dichas personas. Por su parte el artículo 5 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son coincidentes con la Constitución General, en el sentido de la publicidad de toda la información con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la Ley reglamentaria. Lo anterior porque a diario se entrega a las autoridades una gran cantidad de información en la cual se encuentran inmersos datos personales, los cuales se concentran en las bases de datos que poseen las autoridades, lo cual resulta justificable pues las autoridades en ejercicio de sus atribuciones requieren solicitar esos datos personales para la satisfacción de un trámite o servicio, o bien para justificar una relación contractual por cualquier motivo con personas físicas y con personas jurídico colectivas.

Así pues la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 3 fracciones IX, XX y XXI; 143 fracción I, establecen que un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable y es considerada como información confidencial, clasificada de manera permanente, con excepción de aquellos que obren en registros públicos o fuentes de acceso público, así como la que por disposición de la propia ley, sea considerada como pública. Y finalmente la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios en su artículo 4 fracción XI, define a los datos personales como: *"a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico"*; por lo que en este sentido, los datos personales que se sean atribuidos a una persona física identificada e identificable, se trata entonces de información confidencial y que debe ser protegido en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por su parte el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados como: *"Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información"*.

En este sentido, es prudente hacer alusión a la clasificación del dato personal a clasificar siguiente:

Dato Personal:	Definición:
FIRMA o RÚBRICA DEL APODERADO LEGAL O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA O BIEN DE LA PERSONA FÍSICA	La firma de la persona física que actuando como representante de una persona moral, en el contrato de obra de mérito, se trata de un dato personal de una persona física identificada o identificable, por lo que se trata de un dato de carácter confidencial, en términos de la fracción I, del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que debería ser suprimido o testado de la versión pública respectiva. En este sentido, cabe señalar que la firma (autógrafo) en el transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido. Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes: a) Elementos formales, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma;

b) La firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante;

c) El *animus signandi*, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento;

d) Elementos funcionales, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función:

1ª) Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante.

Y la 2ª) Autenticación. El autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje. En sí, se afirma por la doctrina que la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento. Que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene. Lo cierto, es que la firma constituye una palabra y/o una serie de trazas personales que le identifican como tal. En caso de duda un perito calígrafo podría determinar si una firma pertenece a una determinada persona o si se trata de una falsificación, una automodificación, etc. Asimismo, una parte de la doctrina sostiene que a través de la firma (manuscrita), un grafólogo puede analizar determinados rasgos de la personalidad de un individuo.

Lo cierto, es que lo expuesto solo es para dejar claro la importancia que la firma se trata de un dato que debe ser protegido, mediante su no acceso y teste de la versión pública respectiva. Y si bien dicha persona puede actuar en nombre o representación de un apersona moral o jurídica colectiva, lo cierto es que su firma es un dato personal, y no un dato de la persona colectiva, su firma es realizada por un acto personalísimo y en tal sentido como ya se dijo la firma se identifica o se vincula a su propio creador. Motivo por el cual, la firma es confidencial en términos del artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 4 fracción VII de Ley de Protección de Datos personales del Estado de México. En concordancia con lo anterior, los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México artículo 4, fracción VII, señala que los datos de identificación el nombre, domicilio, firma, firma, entre otros.

Por lo anterior la firma encuadra como dato personal siempre que la misma esta atribuida a una persona física identificada e identificable. Además de que a reciente reforma al artículo 16 constitucional federal reconoce la protección de los datos personales. Incluso en las motivaciones el Constituyente Permanente fue claro: "toda persona tiene derecho a una protección adecuada contra el posible mal uso de su información." Por lo que se reconoce constitucionalmente "la existencia de un nuevo derecho distinto y fundamental como lo es la protección de datos personales, dentro del catálogo de garantías". Este nuevo derecho, igualmente señala el dictamen de reforma constitucional respectivo, consiste en la protección a la persona, en relación con la utilización que se dé a su información personal, tanto por entes públicos como privados. El derecho a la protección de datos atribuye a la persona un poder de disposición y control sobre los datos que le conciernen, partiendo del reconocimiento de que tales datos van a ser objeto de tratamiento por responsables públicos y privados. Que se está a favor del derecho de privacidad en el que los datos personales son una forma de su expresión. Sobre lo anterior, es que debe resguardarse un equilibrio de las fronteras que existen entre lo público y lo privado, a fin de garantizar por un lado la transparencia y el acceso a la información pública como derecho fundamental, y por el otro, proteger la privacidad, concretamente en una de sus expresiones como lo son los datos personales, mediante la confidencialidad de la información. Es así que en el ejercicio del derecho de acceso a la información se debe buscar un sano equilibrio entre este derecho frente a la protección de los datos personales de los gobernados.

En resumen, hay información confidencial, como el caso de datos personales cuya acceso público es permitido por existir razones de interés público que lo justifican. Por ende, hay información con datos personales, cuyo acceso público es permitido por existir razones de interés público que lo justifican. Es decir, la información confidencial se integra básicamente por datos personales, pero no todos los datos personales son confidenciales. Acotado esto, se estima que en el caso en estudio, la información sobre la firma de quien celebra el contrato, (cuando no es servidor público) no entra dentro de dicha justificación y no procede su acceso público, porque no se acreditan o se encuentran razones de interés público que lo justifican, por el contrario, se trata de un dato personal que debe ser protegido en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de la materia y el artículo 4 fracción VII de Ley de Protección de Datos personales del Estado de México.



4
SOMA
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ANEXO ÚNICO



FECHA DE APROBACIÓN DEL COMITÉ:	NO. DE SESIÓN DEL COMITÉ:	NO. DE ACTA DE APROBACIÓN DEL COMITÉ:	TITULAR DEL ÁREA QUE GENERO LA INFORMACIÓN:
****	*****	*****	LIC. EN D. GABRIELA AVILES OLIVARES JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ÁREA QUE GENERÓ LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE CREACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN	PARTES O SECCIONES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	OBJETO, FINALIDAD O USO	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Carpeta de actas, en la cual se encuentra el acta de la segunda sesión del comité del programa para otorgar apoyos o premios a estudiantes, profesores e investigadores destacados en ciencia y tecnología	09/05/2017	Artículos 52, 86, 132 fracción I y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Artículos 4 fracción XI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.		Para efecto de hacer constar quienes son los beneficiarios que recibirán el apoyo económico aprobado por el comité del programa para otorgar apoyos o premios a estudiantes, profesores e investigadores destacados en ciencia y tecnología	1. INSTITUCIÓN O ESCUELA EN LA QUE REALIZÓ SUS ESTUDIOS EL PARTICIPANTE O BENEFICIARIO DEL PROGRAMA. 2. INSTITUCIÓN EN LA CUAL LABORA EL BENEFICIARIO DEL PROGRAMA. GRADO ACADÉMICO DEL BENEFICIARIO DEL PROGRAMA. SE AGREGA COMO ANEXO UNO.
	Carpeta de actas, en la cual se encuentra el acta de la tercera sesión del comité del programa para otorgar apoyos o premios a estudiantes, profesores e investigadores destacados en ciencia y tecnología		Artículos 52, 86, 132 fracción I y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Artículos 4 fracción XI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.		Para efecto de hacer constar quienes son los beneficiarios que recibirán el apoyo económico aprobado por el comité del programa para otorgar apoyos o premios a estudiantes, profesores e investigadores destacados en ciencia y tecnología	1. INSTITUCIÓN O ESCUELA EN LA QUE REALIZÓ SUS ESTUDIOS EL PARTICIPANTE O BENEFICIARIO DEL PROGRAMA. 2. INSTITUCIÓN EN LA CUAL LABORA EL BENEFICIARIO DEL PROGRAMA. GRADO ACADÉMICO DEL BENEFICIARIO DEL PROGRAMA. SE AGREGA COMO ANEXO UNO.



Soma



Handwritten signature and mark

Handwritten signature and mark

ANEXO ÚNICO



ANEXO UNO
MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN

Con fundamento en el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, los datos personales corresponden a la información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada e identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo o electrónico. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de protección de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. Cualquier información que por sí sola o relacionada con otra, permita hacer identificada o identificable.

Por lo anterior la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos solita clasificar los datos personales que se encuentran en las actas de sesión del Comité del programa para otorgar apoyos o premios a estudiantes, profesores e investigadores destacados en ciencia y tecnología, en virtud de contener los datos que a continuación se mencionan:

- I. DATOS ACADÉMICOS:
 - ✓ *Universidad o Institución en la cual estudian en el caso de estudiantes*
 - ✓ *Grado académico*

Estos forman parte de los datos académicos, los cuales son aquellos que permiten identificar la preparación profesional de la persona como la trayectoria académica o la trayectoria educativa, lo que consecuentemente engloba a la escuela en la cual realizaron sus estudios.

II. DATOS LABORALES:

Estos son los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramientos, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral del individuo, como es el caso de la preparación profesional de la persona y la institución en la cual laboran.

En resumen existen datos personales que deben ser clasificados como datos personales, que deben ser protegidos en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de conformidad con los artículos 2 fracción XI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

TITULAR DEL ÁREA QUE GENERO LA INFORMACIÓN

LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN
XÓCHITL SÁNCHEZ RAMÍREZ
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FORMACIÓN DE RECURSOS

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ÁREA QUE GENERÓ LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE CREACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN	PARTES O SECCIONES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	OBJETO, FINALIDAD O USO	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL
Secretaría Particular	Informe Anual de Actividades 2015 de la Dirección General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	29 de Febrero de 2016	Artículos 24, fracción XIV, 86, 132 fracción III, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Artículos 2 fracción IV y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.	Fojas 4, 24, 26 y 28	Devienen de la participación de los ciudadanos en los programas impulsados por el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	Puesto; Referencias laborales; Títulos; Institución académica Se agrega como anexo uno.
Secretaría Particular	Informe de Actividades de la Dirección General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016	28 de Febrero de 2017	Artículos 24, fracción XIV, 86, 132 fracción III, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Artículos 2 fracción IV y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.	Fojas 3, 15, 25, 26, 29, 38, 41 y 49	Devienen de la participación de los ciudadanos en los programas impulsados por el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	Nombre, Puesto; Referencias laborales; Títulos; Institución Académica Se agrega como anexo uno.



ANEXO UNO

MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN

Inmersos en la sociedad de la información y del conocimiento, casi todo gira en torno a los datos de las personas; es decir a la información que se pueda obtener de un sujeto, la cual constituye un valor importante para las organizaciones. En este sentido, la protección de datos personales es un tema que recientemente ha llamado la atención de los Estados, de los titulares de la información y de las organizaciones que están involucradas con la recolección y tratamiento de datos personales. En un inicio fue poco regulado, pero actualmente existe una preocupación en el ámbito internacional y nacional de otorgar certeza jurídica en relación a la información de las personas.

A mayor abundamiento la protección de los datos personales es un derecho humano autónomo, consagrado en los artículos 6 inciso A, fracciones I y II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por medio de los cuales en primer lugar, establecen que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y en segundo lugar, se garantiza a las personas físicas el derecho que tienen para decidir respecto del uso y destino de esa información, con el objeto de que sea utilizada para los fines legales para los que fue entregada a los sujetos obligados; se maneje de forma adecuada y segura, y se impida su transmisión ilícita, con la finalidad de salvaguardar la privacidad e intimidad de dichas personas. Por su parte el artículo 5 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son coincidentes con la Constitución General, en el sentido de la publicidad de toda la información con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la Ley reglamentaria. Lo anterior porque a diario se entrega a las autoridades una gran cantidad de información en la cual se encuentran inmersos datos personales, los cuales se concentran en las bases de datos que poseen las autoridades, lo cual resulta justificable pues las autoridades en ejercicio de sus atribuciones requieren solicitar esos datos personales para la satisfacción de un trámite o servicio, o bien para justificar una relación contractual por cualquier motivo con personas físicas y con personas jurídico colectivas.

En este orden de ideas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 3 fracciones IX, XX y XXI; 143 fracción I, establecen que un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable y es considerada como información confidencial, clasificada de manera permanente, con excepción de aquellos que obren en registros públicos o fuentes de acceso público, así como la que por disposición de la propia ley, sea considerada como pública. Y finalmente la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México en su artículo 4 fracción II, define a los datos personales como: *"Cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley"*. En este sentido, los datos personales que sean atribuidos a una persona física identificada e identificable, se trata entonces de información confidencial y que debe ser protegida en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por su parte el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados como: *"Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información"*.

Por lo anteriormente expuesto resulta oportuno hacer alusión a la clasificación de los datos personales, los cuales se agrupan en diversas categorías atendiendo a las características del dato que se trate. De forma enunciativa los datos personales tienen la siguiente clasificación:

DATOS PERSONALES	
<ul style="list-style-type: none">• Identificables	<ul style="list-style-type: none">• Académicos
<ul style="list-style-type: none">• Biométricos	<ul style="list-style-type: none">• Procedimientos jurisdiccionales
<ul style="list-style-type: none">• Salud	<ul style="list-style-type: none">• De tránsito o migratorios

• Informáticos	• Sensibles
• Patrimoniales	• Naturaleza jurídica
• Laborales	

El Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología "COMECYT" en su calidad de Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentra obligado a dar cumplimiento cabal a la obligación prevista en el artículo 92, fracción XXXIII: "Informes anuales de actividades", los cuales contienen los generales de los particulares beneficiados a través de los programas del COMECYT, motivo por el cual es necesario eliminar o suprimir los datos personales que sean confidenciales de aquellos beneficiarios que lo hacen en su calidad de personas físicas y elaborar las versiones públicas a incorporarse al Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense "IPODEX", para así ejercer ese derecho de protección que tienen los titulares de estos datos personales.

Por lo anterior, resulta que un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de protección de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. Cualquier información que por sí sola o relacionada con otra, permita hacer identificada o identificable a una persona física, es un dato personal susceptible de ser clasificado; mientras que los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, enuncian en las fracciones I, II y V del Artículo 1º:

I. Datos de identificación	Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua y voz, entre otros;
II. Datos Laborales	Documentos de reclutamiento y selección, de nombramiento, de incidencia y de capacitación; puesto; domicilio de trabajo; correo electrónico institucional; teléfono institucional; actividades extracurriculares; referencias laborales; referencias personales; solicitud de empleo, y hoja de servicio, entre otros;
V. Datos académicos	Trayectoria educativa; calificaciones; títulos; cédula profesional; certificados y reconocimientos, entre otros;

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene como propósito establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales *versus* el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información. De tal suerte, los sujetos obligados tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de estos sea de interés público.

En este orden de ideas, resulta necesario proteger y guardar los datos personales que se encuentran contenidos en los informes anuales de actividades suscritos por el COMECYT a través de la Dirección General, clasificándolos como información confidencial y así lograr su protección; y una vez que estos sean clasificados se debe aprobar la versión pública de los documentos mencionados con el fin de evitar

Por lo anteriormente expuesto, el COMECYT en su calidad de sujeto obligado está constreñido a proteger los datos personales incorporados en los informes anuales de actividades, por lo que resulta conveniente citar los datos personales a clasificar:

- Nombre
- Puesto



ANEXO ÚNICO

**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**



- Referencias laborales
- Títulos
- Institución académica

En conclusión el derecho a la protección de datos personales presenta caracteres propios que le dotan de una naturaleza autónoma, de tal forma que su contenido esencial lo distingue de otros derechos fundamentales, específicamente, del derecho a la intimidad, en el que éste último viene a caracterizarse como el derecho a ser dejado solo y evitar injerencias en la vida privada mientras que el derecho a la protección de datos atribuye a la persona un poder de disposición y control sobre los datos que le conciernen, partiendo del reconocimiento de que tales datos van a ser objeto de tratamiento por responsables públicos y privados.

TITULAR DEL ÁREA QUE GENERÓ LA INFORMACIÓN

**LIC. NORMA LAURA GUTIÉRREZ DÍAZ
SECRETARIA PARTICULAR**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ÁREA QUE GENERÓ LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE CREACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN	PARTES O SECCIONES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	OBJETO, FINALIDAD O USO	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL
Secretaría Particular	Acta de la Octogésima Quinta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	29 de Febrero de 2016	Artículos 24, fracción XIV, 86, 132 fracción III, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Artículos 2 fracción IV y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.	Fojas 12 y 15	Devienen de la participación de los ciudadanos en los programas impulsados por el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	Nombre: Puesto, Referencias laborales, Títulos; Institución Académica Se agrega como anexo uno.

ANEXO UNO

MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN

Inmersos en la sociedad de la información y del conocimiento, casi todo gira en torno a los datos de las personas; es decir a la información que se pueda obtener de un sujeto, la cual constituye un valor importante para las organizaciones. En este sentido, la protección de datos personales es un tema que recientemente ha llamado la atención de los Estados, de los titulares de la información y de las organizaciones que están involucradas con la recolección y tratamiento de datos personales. En un inicio fue poco regulado, pero actualmente existe una preocupación en el ámbito internacional y nacional de otorgar certeza jurídica en relación a la información de las personas.

A mayor abundamiento la protección de los datos personales es un derecho humano autónomo, consagrado en los artículos 6 inciso A, fracciones I y II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por medio de los cuales en primer lugar, establecen que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y en segundo lugar, se garantiza a las personas físicas el derecho que tienen para decidir respecto del uso y destino de esa información, con el objeto de que sea utilizada para los fines legales para los que fue entregada a los sujetos obligados; se maneje de forma adecuada y segura, y se impida su transmisión ilícita, con la finalidad de salvaguardar la privacidad e intimidad de dichas personas. Por su parte el artículo 5 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son coincidentes con la Constitución General, en el sentido de la publicidad de toda la información con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida





ANEXO ÚNICO



privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la Ley reglamentaria. Lo anterior porque a diario se entrega a las autoridades una gran cantidad de información en la cual se encuentran inmersos datos personales, los cuales se concentran en las bases de datos que poseen las autoridades, lo cual resulta justificable pues las autoridades en ejercicio de sus atribuciones requieren solicitar esos datos personales para la satisfacción de un trámite o servicio, o bien para justificar una relación contractual por cualquier motivo con personas físicas y con personas jurídico colectivas.

En este orden de ideas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 3 fracciones IX, XX y XXI; 143 fracción I, establecen que un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable y es considerada como información confidencial, clasificada de manera permanente, con excepción de aquellos que obren en registros públicos o fuentes de acceso público, así como la que por disposición de la propia ley, sea considerada como pública. Y finalmente la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México en su artículo 4 fracción II, define a los datos personales como: *"Cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley"*. En este sentido, los datos personales que sean atribuidos a una persona física identificada e identificable, se trata entonces de información confidencial y que debe ser protegida en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por su parte el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados como: *"Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información"*.

Por lo anteriormente expuesto resulta oportuno hacer alusión a la clasificación de los datos personales, los cuales se agrupan en diversas categorías atendiendo a las características del dato que se trate. De forma enunciativa los datos personales tienen la siguiente clasificación:

DATOS PERSONALES	
• Identificables	• Académicos
• Biométricos	• Procedimientos jurisdiccionales
• Salud	• De tránsito o migratorios
• Informáticos	• Sensibles
• Patrimoniales	• Naturaleza jurídica
• Laborales	

El Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología "COMECYT" en su calidad de Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentra obligado a dar cumplimiento cabal a la obligación prevista en el artículo 92, fracción LII d: *"Transparencia Proactiva"*, los cuales contienen los generales de los particulares beneficiados a través de los programas del COMECYT, motivo por el cual es necesario eliminar o suprimir los datos personales que sean confidenciales de aquellos beneficiarios que lo hacen en su calidad de personas físicas y elaborar las versiones públicas a incorporarse al Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense "IPOMEX", para así ejercer ese derecho de protección que tienen los titulares de estos datos personales.

Por lo anterior, resulta que un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de protección de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. Cualquier información que por sí sola o relacionada con otra, permita hacer identificada o identificable a una persona física, es un dato personal susceptible de ser clasificado; mientras que los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, enuncian en las fracciones I, II y V del Artículo 1º:

III. Datos de identificación	Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua y voz, entre otros;
IV. Datos Laborales	Documentos de reclutamiento y selección, de nombramiento, de incidencia y de capacitación; puesto; domicilio de trabajo; correo electrónico institucional; teléfono institucional; actividades extracurriculares; referencias laborales; referencias personales; solicitud de empleo, y hoja de servicio, entre otros;
V. Datos académicos	Trayectoria educativa; calificaciones; títulos; cédula profesional; certificados y reconocimientos, entre otros;

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene como propósito establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales *versus* el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información. De tal suerte, los sujetos obligados tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de estos sea de interés público.

En este orden de ideas, resulta necesario proteger y reguardar los datos personales que se encuentran contenidos en los informes anuales de actividades suscritos por el COMECYT a través de la Dirección General, clasificándolos como información confidencial y así lograr su protección; y una vez que estos sean clasificados se debe aprobar la versión pública de los documentos mencionados con el fin de evitar

Por lo anteriormente expuesto, el COMECYT en su calidad de sujeto obligado está constreñido a proteger los datos personales incorporados en los informes anuales de actividades, por lo que resulta conveniente citar los datos personales a clasificar:

- Nombre
- Puesto
- Referencias laborales
- Títulos
- Institución académica

En conclusión el derecho a la protección de datos personales presenta caracteres propios que le dotan de una naturaleza autónoma, de tal forma que su contenido esencial lo distingue de otros derechos fundamentales, específicamente, del derecho a la intimidad, en el que éste último viene a caracterizarse como el derecho a ser dejado solo y evitar injerencias en la vida privada mientras que el derecho a la protección de datos atribuye a la persona un poder de disposición y control sobre los datos que le conciernen, partiendo del reconocimiento de que tales datos van a ser objeto de tratamiento por responsables públicos y privados.

TITULAR DEL ÁREA QUE GENERÓ LA INFORMACIÓN

**LIC. NORMA LAURA GUTIÉRREZ DÍAZ
SECRETARIA PARTICULAR**

